

## II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

## DECISIONES

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 15 de julio de 2008

**relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra**

(2008/805/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 57, apartado 2, su artículo 71, su artículo 80, apartado 2, su artículo 133, apartados 1, 5 y 6, y su artículo 181, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 12 de junio de 2002, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones de acuerdos de asociación económica con los países ACP.
- (2) Dichas negociaciones han concluido y, el 16 de diciembre de 2007, se rubricó el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum (integrado por Antigua y Barbuda, Commonwealth de las Bahamas, Barbados, Belice, Commonwealth de Dominica, República Dominicana, Granada, República Cooperativa de Guyana, Haití, Jamaica, Federación de San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, República de Surinam y República de Trinidad y Tobago), por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»).
- (3) En virtud del artículo 243, apartado 4, del Acuerdo, se han aplicado determinados elementos del Acuerdo sobre la base del Reglamento (CE) n° 1528/2007 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se aplica el régimen previsto para las mercancías originarias de determinados Estados pertenecientes al grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) en los acuerdos que establecen Acuerdos de Asociación Económica o conducen a su establecimiento <sup>(1)</sup>.

- (4) En el artículo 243, apartado 3, del Acuerdo se prevé su aplicación provisional hasta que entre en vigor.
- (5) El Acuerdo debe firmarse en nombre de la Comunidad y, en lo que respecta a los elementos que son de competencia comunitaria, aplicarse provisionalmente a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (6) El Acuerdo no pretende mermar el derecho de los inversores de los Estados miembros de la Unión Europea a beneficiarse de un posible trato más favorable que se prevea en cualquier acuerdo relativo a inversiones en el que un Estado miembro y un Estado del Cariforum sean Partes. Los Estados miembros pueden mantener y celebrar tales acuerdos siempre que sean conformes al Derecho comunitario.

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobada, en nombre de la Comunidad, la firma del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, a reserva de la decisión de la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

1. El Consejo, sobre la base de una propuesta de la Comisión de conformidad con las disposiciones correspondientes del Tratado, determinará la posición que debe adoptar la Comunidad en el Consejo Conjunto Cariforum-CE y en el Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-CE.

<sup>(1)</sup> DO L 348 de 31.12.2007, p. 1.

2. A los fines del artículo 228, apartado 4, del Acuerdo, el Presidente del Consejo y un miembro de la Comisión ejercerán conjuntamente la presidencia rotatoria del Consejo Conjunto Cariforum-CE y presentarán la posición de la Comunidad de conformidad con el Tratado. A los fines del artículo 230, apartado 2, del Acuerdo, un representante de la Comisión ejercerá la presidencia rotatoria del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-CE y presentará la posición de la Comunidad.

*Artículo 3*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo en nombre de la Comunidad Europea, a reserva de su celebración.

*Artículo 4*

En lo que respecta a los elementos que son de competencia comunitaria, el Acuerdo se aplicará de forma provisional hasta que hayan finalizado los procedimientos relativos a la celebración, tal como establece su artículo 243, apartado 4. La Comisión publicará un anuncio en el que informará sobre la fecha de aplicación provisional.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 2008.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. BARNIER